

ALCALDIA DE PASTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO "INVIPASTO"



RESOLUCIÓN No. 767 (Septiembre 18 de 2015)

Por medio de la cual se conforma BANCO DE OFERENTES CONSTRUCTORES PARA EL PROGRAMA DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA RURAL DISPERSA Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA URBANA DISPERSA.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO "INVIPASTO", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 676 de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto INVIPASTO ha publicado la Convocatoria Publica 003, que tiene por objeto: Conformar un Banco de Oferentes Constructores, compuesto por: Persona Natural y/o Jurídica, Consorcio y/o Unión Temporal de carácter público y/o privado, que se presenten a título individual o colectivo, que demuestren su idoneidad en el cumplimiento de las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y operativas establecidas, para conformar un banco de oferentes constructores con miras a la EJECUCION DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL INVIPASTO EN CALIDAD DE SUBSIDIO PARA EL CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN EL SECTOR RURAL DISPERSO Y LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN EL SECTOR URBANO DISPERSO INCLUIDAS DENTRO DEL PROYECTO DE VIVIENDA PARA ASOCIACIONES DE VIVIENDA, los recursos asignados en calidad de subsidio a beneficiarios priorizados por INVIPASTO, adquieren el carácter de recursos particulares al momento de la adjudicación, y serán destinados para realizar la CONSTRUCCION de vivienda, de conformidad con el listado de las familias, presupuestos y especificaciones técnicas proporcionadas por el Instituto.

Que el cronograma dispuesto en dicha convocatoria establece como requisito legal, la evaluación técnica de propuestas presentadas por los oferentes, los días 10 y 11 de Septiembre de 2015.

Que mediante Resolución 742 de Septiembre 14 de 2015, Por medio de la cual se designa el Comité Evaluador en la Convocatoria Pública 003- BANCO DE OFERENTES CONSTRUCTORES PARA EL PROGRAMA DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN EL SECTOR RURAL DISPERSO Y LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN EL SECTOR URBANO DISPERSO INCLUIDAS DENTRO DEL PROYECTO DE VIVIENDA PARA ASOCIACIONES DE VIVIENDA.

Que de acuerdo al cronograma establecido, en secretaría ejecutiva de INVIPASTO, se llevó a cabo Audiencia de Apertura de Sobres, consignando la misma en acta; que dicha audiencia fue realizada en compañía de la Oficina de Control Interno de Invipasto, de acuerdo al principio de transparencia plasmado en el estatuto de contratación púbica.

Que previa autorización, fue publicado en la página web de este instituto, la evaluación jurídica, técnica y financiera inicial de aquellas propuestas radicadas por los proponentes. Que de acuerdo al cronograma se concedió el término legal para que fueren subsanados aquellos requisitos sujetos a ello.

Que el proponente PABLO ALBERTO CAICEDO, presentó propuesta y de acuerdo a la primera evaluación realizada no cumplía con los requisitos financieros y jurídicos; que el cronograma de la convocatoria 003, establecía como fecha de subsanación de aquellos requisitos los días 16 y 17 de Septiembre de 2015m que a la fecha el



ALCALDIA DE PASTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO "INVIPASTO"



proponente PABLO CAICEDO mediante escrito allego a la secretaría ejecutiva de INVIPASTO documentación con el fin de subsanar requisitos, que en la evaluación final se constató que el proponente cumplía con los requisitos solicitados en la

Convocatoria Pública 003-Banco de Oferentes.

Que el proponente OCMA S.A.S presentó propuesta y de acuerdo a la primera evaluación realizada no cumplía con los requisitos financieros, jurídicos y técnicos, que el cronograma de la Convocatoria 003 establecía como fecha de subsanación de aquellos requisitos los días 16 y 17 de Septiembre de 2015, que a la fecha de evaluación final de requisitos el proponente no allego mediante escrito los documentos necesarios para subsanación

Que mediante Recomendación dirigida al Director Ejecutivo, el Comité Evaluador recomienda la conformación de banco de oferentes 003 con el señor Pablo Caicedo, dado que fue el único proponente que cumplió con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros de acuerdo a la convocatoria publicada.

Que de conformidad con el Decreto 676 de 1991, el Director Ejecutivo del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto "INVIPASTO" tiene la competencia para adelantar los procesos contractuales a nombre de INVIPASTO.

Que de acuerdo a la Convocatoria 003 –Banco de Oferentes Constructores, hacen parte integral de la presente resolución la documentación mencionada en la Fase 1 y todos los documentos y correspondencia que se produzca durante el tiempo de su conformación, hasta la suscripción del acta de liquidación.

Que como formalidad establecida, se requiere la expedición de un acto administrativo motivado, y que no existiendo observación alguna respecto a la conformación del presente banco,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confórmese un Banco de Oferentes Constructores para el programa construcción de vivienda en el sector rural disperso y la construcción de vivienda en el sector urbano disperso incluidas dentro del proyecto de vivienda para asociaciones de vivienda, una vez agotada la etapa de evaluación y acatando la recomendación por parte del comité evaluador en la cual serán elegibles constructores los siguientes:

	NOMBRE DEL ELEGIBLE
PABLO ALBERTO CAICEDO	

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese de acuerdo a las formas previstas en la ley a los elegibles, que conforman el banco de oferentes constructores de Invipasto. Que dicha notificación deberá surtirse al elegible o al representante legal si fuere el caso.

ARTICULO TERCERO.- Que el presente Banco de Oferentes Constructores tiene duración hasta el 31 de Diciembre del año 2015, fecha a la cual deben haberse ejecutado la totalidad de aquellos mejoramientos que son objeto del presente Banco.

ARTÍCULO CUARTO.- Que con el perfeccionamiento del presente banco, los elegibles quedan sujetos a aquellas condiciones técnicas, jurídicas y financieras y a



ALCALDIA DE PASTO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO "INVIPASTO"



las obligaciones expresas con Invipasto y los Beneficiarios priorizados para la

ARTÍCULO QUINTO.- Que el presente acto administrativo es sujeto de los recursos que prevé la ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre de Dos mil quince (2015).

(Original Firmado)

AQR. JAIME ARMANDO DELGADO Director Ejecutivo INVIPASTO

Proyecto: YONNY DELGADO MONTNEGRO

ejecución de mejoramientos.

ABG. Apoyo Of. Jurídica

Reviso: LUIS EDUARDO RAMOS Asesor Jurídico INVIPASTO

Aprobó: JUAN EMIRO IZQUIERO Subdirector AyF INVIPASTO

Aprobó: JUAN ALBERTO BURGOS Subdirector Técnico INVIPASTO